

LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LA INTERPRETACIÓN CONFORME

Las normas constitucionales (a pesar de la rigidez formal de la mayoría de las Constituciones) son especialmente abiertas y flexibles para permitir la convivencia o relación de los principios que contienen y, en general, el ejercicio del poder, de manera que requieren una gran interpretación y por consecuencia de la aplicación intensiva de los métodos de interpretación, en especial el histórico, el comparado, etc.

Pero algo de suma importancia tratándose de las normas constitucionales es que han de servir de modelo al resto de las normas del sistema jurídico, y para lograr esto se requiere del criterio de la conformidad constitucional, tanto al momento de elaborarlas, como al momento de su interpretación y aplicación. En este último ámbito aparece el conocido tema de la interpretación conforme.

Se parte del artículo 1 constitucional., que en lo conducente señala:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” (Esta última es la interpretación pro persona).

El vocablo se compone de la expresión “interpretación” cuyo significado ya habíamos visto y consiste en desentrañar el sentido de una norma para fijar su alcance y aplicar una regla general y abstracta en un caso concreto; claro que la anterior definición corresponde a lo que se ha denominado “formalismo jurídico”, una idea que sostiene que el operador en nada contribuye a fijar el significado normativo de los preceptos interpretados y solo se dedica a encontrar el único sentido posible de interpretación de la disposición.

En contrapartida, existe otra idea que sostiene el carácter creativo de la actividad interpretadora (lo que nosotros denominamos integración de la ley), pero esto supone descubrir las distintas posibilidades de interpretación y decantarse por la más plausible, y en nuestro caso con la más compatible o conforme con el parámetro, que es la Constitución, o si se quiere con el B de C. Este es el método propio del activismo jurídico.

Se genera una interpretación normativa activista cuando la expresión tiene dos o más sentidos y hay que elegir uno de ellos, y como debe hacerse tomando en cuenta varios textos legales entonces se dice que es sistemática, y cuando esta interpretación debe hacerse de acuerdo con el texto de la Constitución se dice que es una interpretación conforme.

En el tema de la interpretación constitucional y de tratados internacionales, son importantes tres conceptos o criterios: el del texto, el criterio del contexto y el del objeto fin de la norma.

La interpretación conforme consiste entonces en tomar en cuenta estos tres factores y ejercer una técnica de interpretación (literal, sistemática, pro persona, etc.), para ajustar una norma inferior en su significado a la norma superior.

Al respecto se debe entender que para esta tesis resulta necesario admitir que toda disposición corresponde al menos a una norma, pero puede ocurrir que una misma disposición tenga o se componga de varias normas y a la inversa, que para integrar una norma se requiera de varias disposiciones. Luego, puede ocurrir que cuando la disposición contiene varias normas, alguna de ellas sea contraria a la Constitución, mientras otras sean conformes.

Originalmente se pensó que cuando una disposición jurídica contenía varias normas se debía validar o invalidar toda la disposición jurídica, dejando subsistente lo que era constitucional pero también lo que no lo era; o bien, eliminando las partes inconstitucionales sí, pero eliminando igualmente las porciones normativas que eran adecuadas a la Constitución.

Referencia:

Gozáini, O. (1998). El Derecho de Amparo. Edit. Depalma. Argentina.